



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO

DE 2024

**"Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 10 y 36 de la Ley 1523 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala los fines esenciales del Estado y que, para el logro de estos propósitos, *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y que *"la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla"*. Así mismo establece que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente"*.

Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 modificado por el artículo 2º de la Ley 2474 de 2025, señala que la gestión del riesgo de desastres *"es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres; con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible"*.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, señala que *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"* y que en cumplimiento de dicha responsabilidad, *"las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 3º, modificado y adicionado por el artículo 3º de la Ley 2474 de 2025, contempla los principios generales que orientan la gestión del riesgo de desastres, los cuales buscan proteger la vida e integridad de las personas y los animales, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

salubridad públicas, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que los amenacen o infieran daño, para lo cual deben garantizar que, en el desarrollo de sus competencias, su actuación permita la integración ordenada de servicios estatales y privados para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Que el artículo 4° de la ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 4° de la Ley 2474 de 2025, establece la definición de los conceptos de emergencia, manejo de desastres, preparación y respuesta como conceptos necesarios para entender el alcance de las actividades y responsabilidades de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, para salvaguardar la vida de las personas y los animales impactados por situaciones adversas de origen natural y/o antrópico no intencional, así como la protección de bienes de la población e infraestructura vital.

Que el artículo 6° de la ley 1523 de 2012 modificado por el artículo 5° de la Ley 2474 de 2025, establece los objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, especialmente en los literales a. y c. del numeral 2.3, frente a la preparación y respuesta ante desastres.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, tiene las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y son competentes para *"conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*

Que el artículo 35 de la Ley 1523 de 2012, define a la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias como un instrumento de planificación que orienta *"el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias"* y comprende todas las acciones y procesos *"que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva"*.

Que el parágrafo 1° del artículo 35 de la Ley 1523 de 2012, señala que la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, es concebida *"como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, en los tres niveles de gobierno, [la cual] se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros"*.

Que Colombia ha ratificado diversos tratados y convenios internacionales en materia de asistencia humanitaria y gestión del riesgo de desastres, por lo que resulta imperativo

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

armonizar sus disposiciones internas con los lineamientos establecidos por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA), organismo que lidera la respuesta humanitaria internacional y coordina mecanismos esenciales como el Equipo de las Naciones Unidas para la Evaluación y Coordinación en Casos de Desastre (UNDAC), encargado de desplegar equipos técnicos especializados para apoyar a los países afectados por desastres naturales o emergencias repentinas.

Que establecer una coordinación efectiva con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) permite acceder a mecanismos de financiación internacional, tales como el Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia (CERF) y los Fondos Mancomunados para Países (CBPFs), fundamentales para fortalecer las capacidades nacionales de respuesta humanitaria ante situaciones de desastre.

Que la cooperación y articulación con las agencias especializadas del Sistema de Naciones Unidas resulta fundamental para garantizar una respuesta oportuna, coordinada y basada en estándares internacionales.

Que la respuesta humanitaria debe guiarse por los principios rectores internacionales, tales como humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia operativa, y responder a un enfoque integral, coordinado y eficiente, conforme a lo establecido en la resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que instituye el Comité Permanente entre Organismos (IASC) como instancia clave de coordinación en emergencias humanitarias.

Que el Marco de Respuesta Multiamenaza (MRM), desarrollado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), constituye una herramienta esencial para orientar a las autoridades sanitarias, los servicios de emergencia y los sistemas de gestión del riesgo de desastres en el proceso de formulación, actualización e implementación de planes de respuesta ante emergencias, promoviendo una gestión más eficaz, integral y adaptada a múltiples escenarios de riesgo.

Que mediante la Ley 1560 de 2011, la República de Colombia aprobó la "Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastre", adoptada en Santiago de Chile el 7 de junio de 1991, instrumento internacional que establece los principios y mecanismos destinados a facilitar y coordinar la asistencia entre Estados Parte en situaciones de desastre

Que el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030, adoptado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai, Japón, el 18 de marzo de 2015, establece que la preparación para la respuesta ante emergencias y desastres debe ser fortalecida de manera sustantiva, adoptando medidas anticipadas, integrando la reducción del riesgo en los procesos de preparación y asegurando la capacidad de los Estados para una respuesta eficaz.

Que por mandato del artículo 36 de la Ley 1523 de 2012, corresponde a la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, la responsabilidad de elaborar la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias -ENRE- con los insumos provenientes de los tres comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales, la cual debe ser presentada al Consejo Nacional de Gestión de Riesgo para su aprobación y/o actualización, según corresponda.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 *"las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias en su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales"*.

Que según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, *"todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis se diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento"*.

Que el mentado artículo 42 de la ley 1523 de 2012 fue reglamentado por el Decreto 2157 de 2017, el cual adicionó el capítulo 5 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República.

Que de acuerdo con el artículo 2.3.1.5.2.1. del Decreto 1081 de 2015 establece el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como *"el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres"*.

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.5.2.3.1. del Decreto 1081 de 2015, *"las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (...) suministrar información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y (...) su Estrategia para la Respuesta a Emergencias, para garantizar la adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional con los diversos instrumentos de planificación de la gestión del riesgo a nivel territorial y nacional"*.

Que el parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres *"cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de (...) respuesta (...) y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre"*.

Que el numeral 3° del artículo 51 de la Ley 1523 de 2012, creó la Subcuenta de Manejo

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

de Desastres en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyos recursos están *"destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel nacional y territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta"*.

Que el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, dispone que las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, *"incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de (...) manejo de desastres"*.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 dispone que en la misma norma que se declare la situación de desastre y/o calamidad pública deberá establecerse el régimen especial aplicable, de acuerdo con la naturaleza, los antecedentes, la magnitud y los efectos de la emergencia.

Que el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 desarrolla las medidas del régimen especial de gestión del riesgo de desastres.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres fue creada por el Decreto Ley 4147 de 2011, y de acuerdo con su artículo 3° *"tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del [Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres]"*.

Que por medio de la Ley 1505 de 2012 se creó el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta.

Que el artículo 1° de la Ley 1575 de 2012 establece la responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, en especial de los municipios, los departamentos y la Nación, en la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes.

Que mediante el Decreto 1868 de 2021 *"por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República"*, que tiene como objetivo general servir de instrumento rector de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país. Es un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas.

Que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", corresponde a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) desarrollar los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia, en el marco de la Ley 1523 de 2012, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades competentes, las cuales deberán prestar apoyo para cumplir los lineamientos fijados para atender a los animales en situaciones de emergencia. Los protocolos deberán tener en cuenta a los animales de producción y granja y animales de compañía. En el caso de los animales silvestres, se expedirán los protocolos correspondientes con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en cumplimiento de la citada disposición la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres adoptó los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia por medio de la Resolución 1295 de 19 de diciembre de 2024.

Que atendiendo al acuerdo NT4-143 derivado el proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo adoptado mediante la Ley 2294 de 2023 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", y con el propósito de avanzar en la inclusión del enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la gestión del riesgo de desastres, se incorpora dicho enfoque a la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias que se adopta por el presente decreto.

Que el artículo 39 de la Ley 2294 de 2023 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", establece que el gobierno nacional asignará las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de obras enmarcadas en la gestión del riesgo, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta, recuperación y reducción por parte de los entes territoriales ante emergencias y para que éstos refuerzen sus bancos de maquinaria amarilla para la ejecución de dichas obras.

Que el artículo 265 de la Ley 2294 de 2023, el cual adiciona el parágrafo 4° al artículo 220, de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*", establece el diseño de una estrategia para el aseguramiento ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional, frente a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del estado ante desastres, indicando que los desembolsos como créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos realizados en favor de entidades territoriales, que cuenten con estrategias territoriales de protección financiera para atender el riesgo de desastres aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta en la atención de desastres.

Que el artículo 4° del Decreto 0978 de 2024 adoptó la segunda actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo componente programático, en particular en lo que se refiere a la apuesta que implica para las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el desarrollo de las estrategias y proyectos de su objetivo 5, se encamina al fortalecimiento de la preparación para la respuesta

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

ante la posible materialización del riesgo, garantizando la integración de las dinámicas sociales del territorio.

Que el artículo 11 de la Ley 2474 de 2025 dispone *en cabeza de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres "la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres"*; así como la coordinación de la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal en situaciones de emergencia, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera.

Que el artículo 12 de la Ley 2474 de 2025 dispone que *"las entidades territoriales deberán ajustar sus estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012"*, para lo cual la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del mismo artículo, *"brindará asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de dar cumplimiento a la adecuación de las estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres según lo establecido en la ley"*.

Que el resultado del proceso de formulación de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, fue puesto a consideración de la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Manejo de Desastres el 26 de julio de 2024, la Comisión Técnica Nacional Asesora para la Reducción del Riesgo el 2 de agosto de 2024, la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo el 11 y 12 de septiembre de 2024, ante los Consejos Territoriales en las mesas de trabajo adelantadas en los 32 departamentos del país, realizadas en el año 2024 e igualmente ante los Comités Nacionales para el Conocimiento del Riesgo, para la Reducción del Riesgo y para el Manejo de Desastres, que sesionaron en modalidad ampliada el 20 de septiembre de 2024.

Que el director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres presentó la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias ante el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, instancia que la aprobó en sesión realizada el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.

Que el contenido del presente Decreto y su memoria justificativa, fueron publicados en el sitio web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como entidad cabeza de sector, del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2025, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés, según, lo establecido en los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 1.** Adiciónese el Capítulo 8 al Título I de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia, el cual quedará así:

**Artículo. 2.3.1.8.1. Adopción.** Adóptese la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias - ENRE-, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012, como un documento técnico y estratégico, anexo al presente decreto, y que se encuentra disponible en la página web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 2.3.1.8.2. Objetivo General de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.** La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias –ENRE- tiene como objetivo general, establecer un marco de actuación para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que garantice la articulación de capacidades institucionales, el fortalecimiento de mecanismos de coordinación y la definición clara de roles y responsabilidades para una acción de respuesta ante emergencias, oportuna y eficaz entre los diferentes niveles de gobierno del Estado colombiano: nación, departamentos, distritos y municipios, salvaguardando la vida y facilitando el inicio de la recuperación de la población afectada.

**Artículo 2.3.1.8.3. Objetivos Específicos de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.** Son objetivos específicos de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias -ENRE-, los siguientes:

1. Establecer una estructura de respuesta a emergencias que garantice la coordinación sistémica y concurrencia de los diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Aplicar los protocolos y procedimientos de coordinación para la respuesta interinstitucional en la prestación de los servicios básicos de respuesta a emergencias y funciones de soporte operacional, por los actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación a la implementación de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.

**Artículo 2.3.1.8.4. Enfoques de la Estrategia:** Son enfoques de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias -ENRE-, los definidos en el documento técnico que son los siguientes:

1. Enfoque de derechos humanos.
2. Enfoque diferencial.
3. Enfoque interseccional.
4. Enfoque territorial.
5. Enfoque sectorial.
6. Enfoque de participación social y comunitaria.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

7. Enfoque de protección y bienestar animal.
8. Enfoque de protección social adaptativa.

**Artículo 2.3.1.8.5. Coordinación, monitoreo y seguimiento de la respuesta a emergencias.** La coordinación de la respuesta se realizará según los niveles de emergencia definidos en la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, en el marco de las instancias de dirección, orientación y coordinación definidas en los artículos 9 y 15 de la ley 1523 de 2012, para la ejecución de los planes para la respuesta a emergencias que deberán contener los servicios básicos, acciones, responsables, recursos y plazos para atender cada situación de emergencia.

La Sala de Crisis Nacional -SCN- de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es la encargada del seguimiento y monitoreo al territorio nacional durante los cuatro (4) niveles de emergencia establecidos en la presente estrategia, centralizando y analizando la información de las situaciones ocurridas para recomendar acciones interinstitucionales a seguir, e igualmente consolida y analiza las decisiones de los actores del SNGRD, generando información estratégica útil para la toma de decisiones.

**Parágrafo 1.** La implementación de esta Estrategia deberá articularse con la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente y Adaptada al Cambio Climático con Enfoque Comunitario, en lo que corresponda.

**Parágrafo 2.** Las Estrategias para la Respuesta a Emergencias de todos los niveles de gobierno, así como los planes de emergencia y contingencia (PEC) de las entidades públicas y privadas que hacen parte integral de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), deberán contener entre otros, los servicios básicos de respuesta, acciones, responsables, presupuestos y demás recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las situaciones de emergencia que se puedan presentar.

**Artículo 2.3.1.8.6. Funciones de Soporte Operacional.** Las funciones de soporte operacional encaminadas a garantizar el manejo e interoperabilidad de la información, así como los medios administrativos, financieros, jurídicos y logísticos necesarios para la coordinación de la ejecución de acciones de esta Estrategia están a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la participación del conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que puedan tener competencia en cada una de estas funciones. Son funciones de soporte operacional de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, las siguientes:

1. Gestión de la información.
2. Planeación.
3. Logística de soporte operacional.
4. Aspectos jurídicos.
5. Aspectos financieros.
6. Información pública.

**Parágrafo 1.** Los protocolos de las funciones de soporte operacional que se enuncian, se encuentran incorporados a la Estrategia y se integran como anexo del presente

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

Decreto.

**Parágrafo 2.** Para estos efectos la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres diseñará, adoptará y actualizará los protocolos de las funciones de soporte operacional que sean necesarios para el desarrollo de esta Estrategia, en coordinación con las entidades públicas, privadas y comunitarias que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y que puedan tener competencia en el desarrollo de cada una de estas.

**Artículo 2.3.1.8.7. Adopción de Protocolos de Servicios Básicos para la Respuesta a Emergencias.** Adóptense los protocolos de servicios básicos para la respuesta a emergencias necesarios para la identificación y gestión de la capacidad organizativa y operativa de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para enfrentar las diversas emergencias que puedan generar riesgos en la seguridad, la tranquilidad y la salubridad de la comunidad y se enlistan a continuación:

1. Accesibilidad y transporte.
2. Agua potable, saneamiento básico y promoción de la higiene.
3. Alojamientos temporales.
4. Atención de animales en situación de emergencia.
5. Ayudas humanitarias.
6. Búsqueda y rescate.
7. Energía y gas.
8. Extinción de incendios.
9. Manejo de materiales peligrosos.
10. Restablecimiento de contactos familiares.
11. Salud.
12. Seguridad, convivencia y gobernabilidad.
13. Telecomunicaciones para la comunidad.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de la adopción de los protocolos antes enunciados, se podrán diseñar e incorporar a la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias otros Protocolos de Servicios Básicos para la Respuesta a Emergencias que sean necesarios para la adecuada implementación de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, con la orientación de los Comités Nacionales para el Conocimiento del Riesgo, la Reducción del Riesgo y el Manejo de Desastres.

**Parágrafo 2.** Los Protocolos de Servicios Básicos para la Respuesta a Emergencias serán actualizados por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres en coordinación con las entidades cabezas de sector y sus entidades adscritas, previa recomendación y orientación de los Comités Nacionales para el Conocimiento del Riesgo, la Reducción del Riesgo y el Manejo de Desastres.

**Artículo 2.3.1.8.8. Incorporación del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.** Incorpórese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, adoptado mediante el Decreto 1868 de 2021 como parte integral de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.

**Artículo 2.3.1.8.9. Acciones de preparación para la respuesta.** La Estrategia

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

Nacional para la Respuesta a Emergencias, en la ejecución de la respuesta a emergencias, deberá tener en cuenta, entre otras, las acciones anticipatorias ante los impactos inminentes causados por los fenómenos amenazantes en los escenarios de riesgo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 1523 de 2012, parágrafo 1.

**Artículo 2.3.1.8.10. Plan de Respuesta a Emergencias - PRE.** Para la ejecución de la respuesta a emergencias deberá formularse e implementarse un Plan de Respuesta a Emergencias - PRE, que es el documento que define las líneas de intervención, acciones, responsabilidades, presupuestos, recursos y plazos de ejecución de la respuesta a emergencias de acuerdo a la evaluación de daños y el análisis de necesidades provocadas por el evento.

**Artículo 2.3.1.8.11. Responsabilidad de los Sectores en la implementación de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias - ENRE.** Es responsabilidad de los sectores, en cabeza de los ministerios y departamentos administrativos, destinar las partidas presupuestales que sean necesarias de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012 y liderar sus procesos de preparación y atención en el marco de la respuesta a emergencias en lo relacionado con sus competencias para la implementación de la presente Estrategia, sin perjuicio de los recursos que para estos efectos les transfiera el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y que éstos requieran según los niveles de emergencia establecidos en la presente estrategia y a su capacidad institucional de acuerdo con el principio de subsidiariedad.

**Parágrafo 1.** Todos los sectores, con un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha de expedición del presente decreto, diseñarán y divulgarán una metodología para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades –EDAN–, que conforme a las orientaciones contenidas en el documento técnico que se adopta, deberán constituirse en insumo indispensable para la Evaluación de Daños, Pérdidas, Riesgos Asociados y Análisis de Necesidades e Impactos –EDANPRI–, el cual servirá para la toma de decisiones y la formulación de acciones a mediano y largo plazo para la recuperación posterior al desastre.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera, en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, los sectores formularán y adoptarán protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y los protocolos que la integran de acuerdo con lo previsto en la ley 2474 de 2025.

**Artículo 2.3.1.8.12. Seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias - ENRE.** La Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, por medio de la Subdirección para el Manejo de Desastres, coordinará el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencia, con la orientación del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 21 de la Ley 1523 de 2012.

**Artículo 2.3.1.8.13. Actualización de las estrategias territoriales para la respuesta a emergencias.** Las entidades territoriales deberán actualizar sus Estrategias para la

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

Respuesta a Emergencias en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias -ENRE- y los protocolos y las guías metodológicas establecidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 y el artículo 12 de la Ley 2474 de 2025.

**Parágrafo.** Las estrategias territoriales para la respuesta a emergencias deberán actualizarse de conformidad con la información pertinente y suficiente que deberán suministrar las entidades públicas y privadas responsables de la formulación y ejecución de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) que según lo previsto en el artículo 2.3.1.5.2.3.1 del Decreto 1081 de 2015, desarrollos sus actividades en el territorio nacional, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, con el objetivo de garantizar la adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional con los diversos instrumentos de planificación de la gestión del riesgo a nivel territorial y nacional.

**Artículo 2.3.1.8.14. Régimen Especial Aplicable para la ejecución de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias - ENRE.** El régimen aplicable para la ejecución de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias es el previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo Decreto declaratorio de situaciones de desastre o calamidad pública.

Las autoridades públicas que tengan competencias relacionadas con las disposiciones contenidas en el régimen especial para la respuesta a emergencias, deberán adelantar las acciones necesarias para garantizar su eficacia.

**Parágrafo:** El plazo al que hace referencia el numeral 4 del artículo 86 de la Ley 1523 de 2012 será el de la vigencia de la declaratoria de desastre o calamidad pública.

**Artículo 2.3.1.8.15. Simulacro y Simulaciones.** Con el propósito de evaluar la eficacia del modelo de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en la respuesta a emergencias y fortalecer las capacidades de preparación para la respuesta de las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía en general, se realizará anualmente al menos un simulacro y/o simulación de carácter nacional.

**Parágrafo 1.** En desarrollo de este simulacro el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres deberá adelantar ejercicios de simulación del orden nacional que permitan fortalecer la respuesta frente a escenarios de riesgo con el potencial de generar alto impacto en el país tales como sismo, tsunami, huracanes, erupciones volcánicas, eventos hidrometeorológicos y otros que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres considere, con el propósito de poner a prueba principalmente los protocolos de servicios básicos de respuesta a emergencias y las funciones de soporte operacional.

**Parágrafo 2.** Los municipios, sectores e instituciones deberán desarrollar los simulacros

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y se dictan otras disposiciones"

y/o simulaciones adicionales que sean necesarias para fortalecer las capacidades de respuesta, de acuerdo con los escenarios de riesgo identificados en sus ámbitos y territorios, en los que deberán participar todos los actores que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel territorial.

**Artículo 2.3.1.8.15. Responsabilidad de los habitantes del territorio nacional.** Los habitantes del territorio nacional son corresponsables de la gestión del riesgo en los términos previstos en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, para lo cual actuarán con precaución, solidaridad y autoprotección, tanto en su integridad personal como respecto de sus bienes, en el marco de lo dispuesto en la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado a los**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO**